

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 261 -2018-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 22 de octubre del 2018

VISTO:

El Acta de Declaratoria de Desierta de Subasta Pública de fecha 19/09/2018, la Resolución de Gerencia General Nº 119-2018-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 06/06/2018, el Acta de Sesión Extraordinaria Nº 003-2018 de fecha 16/04/2018, Subcapítulo I del Capítulo VII del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 26.2 del artículo 26º del Decreto Legislativo Nº 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, estable que: **"26.2. Los prestadores de servicios de saneamiento están facultados para brindar a terceros, con la correspondiente contraprestación, las siguientes actividades: 1. Comercializar el agua residual tratada, residuos sólidos y subproductos generados en el proceso de tratamiento de agua para consumo humano y tratamiento de aguas residuales, con fines de reúso. 2. Brindar el servicio de tratamiento de aguas residuales, para fines de reúso. 3. Comercializar el agua residual sin tratamiento, para fines de reúso, a condición que los terceros realicen las inversiones y asuman los costos de operación y mantenimiento para su tratamiento y reúso. La aplicación de lo dispuesto en el presente numeral se efectúa en concordancia con lo establecido en el Reglamento y la normativa aplicable"**.

Que, el artículo 130º del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, al referirse a las facultades de los prestadores para comercializar los productos generados de los servicios de saneamiento, establece: **"130.1. En el marco de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Marco, los prestadores de servicios de saneamiento están facultados para las siguientes actividades: 1. Comercializar el agua residual tratada, residuos sólidos y subproductos generados en el proceso de tratamiento de agua para consumo humano y tratamiento de aguas residuales, con fines de reúso. 2. Brindar el servicio de tratamiento de aguas residuales, para fines de reúso. 3. Comercializar el agua residual sin tratamiento, para fines de reúso, a condición que los terceros realicen las inversiones y asuman los costos de operación y mantenimiento para su tratamiento y reúso. 130.2. Las actividades señaladas en el párrafo anterior no forman parte de la prestación de los servicios de saneamiento. Para su desarrollo se tienen en cuenta las disposiciones específicas previstas en la Ley Marco, el presente Reglamento, la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG; el Decreto Legislativo Nº 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, sus modificatorias y las demás normas aplicables sobre la materia, en lo que corresponda"**.

Que, el artículo 131º del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, al referirse a la calidad de los productos generados de los servicios de saneamiento, establece que: **"Para efectos del presente Subcapítulo, la calidad del agua residual sin tratamiento del agua residual tratada, de los residuos sólidos y subproductos generados en el proceso de tratamiento de agua para consumo humano y de tratamiento de aguas**

residuales con fines de reúso, se determina en función al tipo de uso al que se le destine y de acuerdo con los parámetros establecidos por la normativa sectorial aplicable; y en su defecto, por las Guías y Directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en cuanto corresponda”.

Que, el artículo 132º del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, al referirse a las responsabilidades del adquirente en la comercialización de los productos generados de los servicios de saneamiento, establece que: **“La persona natural o jurídica que adquiere agua residual sin tratamiento, agua residual tratada, residuos sólidos y/o subproductos generados en el proceso de tratamiento de agua para consumo humano y de tratamiento de aguas residuales con fines de reúso, es responsable de: 1. Suscribir con el prestador de servicios el contrato respectivo, el cual surte efecto una vez que el adquirente obtenga las autorizaciones o permisos por parte de las autoridades sectoriales a que se refiere el inciso 4 del presente artículo, bajo responsabilidad del prestador de servicios. 2. Asumir la responsabilidad por todo tipo de riesgo desde la entrega o derivación por parte del prestador, según sea el caso. 3. Cumplir, desde el momento que adquiere el agua residual sin tratamiento, el agua residual tratada, los residuos sólidos y/o subproductos generados en el proceso de tratamiento de agua para consumo humano y de tratamiento de aguas residuales con fines de reúso, con los deberes y obligaciones establecidos en la normativa aplicable, según corresponda. 4. Obtener los permisos y autorizaciones requeridos por la normativa aplicable, para el manejo o uso de los productos generados de los servicios de saneamiento que adquiere. Para tal efecto, el prestador del servicio facilita la documentación solicitada por el adquirente, conforme a la normativa aplicable. 5. Las demás establecidas en la normativa aplicable”.**

Que, el artículo 134º del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, al referirse al procedimiento para la comercialización de los productos generados de los servicios de saneamiento, establece que: **“134.1. La comercialización de los productos generados de los servicios saneamiento se efectúa mediante contrato con observancia de lo establecido en el Código Civil. El trámite se inicia mediante invitación a ofertar por el prestador o a través de una solicitud de venta directa efectuada por el adquirente. 134.2. La invitación a ofertar se realiza a través de la publicación de avisos en el portal institucional del prestador de servicios y un medio escrito de mayor difusión, a nivel local o nacional, para que los interesados presenten sus ofertas de adquisición de los productos generados de los servicios de saneamiento, las cuales pueden estar referidas al íntegro o una parte de lo ofertado. El aviso describe las condiciones para la presentación de las ofertas. 134.3. La evaluación de las propuestas se realiza teniendo en cuenta los siguientes criterios: (i) Propuesta técnica ambiental para el tratamiento de los productos adquiridos; (ii) Propuesta económica; y, (iii) Beneficios adicionales a favor del prestador de servicios y/o de los usuarios del servicio de saneamiento. 134.4. El prestador de servicios y el tercero pueden pactar otras modalidades contractuales distintas a las mencionadas en el presente artículo, con observancia de las normas sobre la materia. 134.5. Los contratos suscritos antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, continúan rigiéndose por las disposiciones legales vigentes a la fecha de su suscripción hasta su vencimiento”.**

Que, el artículo 137º del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, al referirse a la comercialización de agua residual sin tratamiento para fines de reúso, establece que: **“137.1. Los prestadores de servicios realizan la comercialización de agua residual sin tratamiento para fines de reúso a favor de un tercero, con la condición que este realice su tratamiento teniendo en cuenta las disposiciones sectoriales sanitarias y ambientales, además de las disposiciones del presente Capítulo. 137.2. El tercero está obligado a implementar la infraestructura u otro medio para la captación del agua residual sin tratamiento, los cuales**

deben contar con mecanismos de medición y cierre, cuya operación y mantenimiento está a cargo del prestador de servicios. 137.3. Las características de la infraestructura o los medios para la captación del agua residual sin tratamiento son ejecutados por el tercero de acuerdo con las especificaciones que señale el prestador de servicios. 137.4. El tercero asume la responsabilidad del manejo del agua residual sin tratamiento desde el momento de su captación en las instalaciones del prestador de servicios, quedando este último exento de cualquier responsabilidad, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 132 del presente Reglamento”.

Que, según consta en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 003-2018 del Directorio de la EPS EMAPICA S.A, en su Sesión Extraordinaria de fecha 16/04/2018, adoptó los siguientes acuerdos: “Acuerdo N° 1: Autorizar la comercialización de los productos generados de los servicios de saneamiento, específicamente la comercialización de agua residual sin tratamiento para fines de reúso en la PTAR Cachiche, de conformidad con lo establecido en el artículo 26° del Decreto Legislativo N° 1280 y en los artículos 134 y 137 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280. Acuerdo N° 2: Autorizar al Gerente General, señor Juan Carlos Barandiarán Rojas, identificado con DNI N° 07584055, para que en nombre y representación de la EPS EMAPICA S.A, realice todas las acciones pertinentes para ejecutar el acuerdo de autorización de la comercialización de los productos generados de los servicios de saneamiento, específicamente la comercialización del agua residual sin tratamiento para fines de reúso en la PTAR Cachiche”.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 119-2018-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 06/06/2018, entre otros, se resolvió: “Artículo Primero.- Aprobar las Bases de la Subasta Pública N° 001-2018-EPS EMAPICA S.A, para la “Comercialización del Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR Cachiche de la EPS EMAPICA S.A”, que como Anexo se adjunta a la presente resolución”.

Que, según consta en el Acta de Declaratoria de Desierta de Subasta Pública de fecha 19/09/2018, el Comité de Selección designado mediante Resolución de Gerencia General N° 053-2018-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 12/03/2018 y reconfirmado mediante Resolución de Gerencia General N° 106-2018-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 25/05/2018, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo: “1) Declarar Desierta la Subasta Pública N° 001-2018-EPS EMAPICA S.A, para la “Comercialización del Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR Cachiche de la EPS EMAPICA S.A”, por no haber ofertas válidas”.

En ese contexto y existiendo disposición para la designación de los integrantes titulares y suplentes del Comité de Selección que tendrá a cargo la preparación, conducción y realización de la Subasta Pública N° 002-2018-EPS EMAPICA S.A - “Comercialización del Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR Cachiche de la EPS EMAPICA S.A”, corresponde que la Gerencia General designe al Comité de Selección para conducir la referida subasta.

Con el visto de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Operaciones, Gerencia Comercial, y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar al Comité de Selección que conducirá la Subasta Pública N° 002-2018-EPS EMAPICA S.A - "Comercialización del Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR Cachiche de la EPS EMAPICA S.A", conforme al siguiente detalle:

MIEMBROS TITULARES:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CARGO	REPRESENTANTE DE
Econ. Sonia Eliana Mendoza de Cornejo	21413912	Presidente	Gerencia Comercial
Abg. José Hernán Santos Castillo	45449540	Segundo Miembro	Gerencia de Asesoría Jurídica
Ing. Bessie Jesús Aparcana Vega	21448802	Tercer Miembro	Gerencia de Operaciones

MIEMBROS SUPLENTE:


NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CARGO	REPRESENTANTE DE
Ing. Jenny Liliana Hernández Pérez	21462704	Presidente	Gerencia Comercial
Abg. Luisa Patricia Yorleny Manrique Carrasco	42757329	Segundo Miembro	Gerencia de Asesoría Jurídica
Ing. Carlos Andrés Espinoza Tarque	21441273	Tercer Miembro	Gerencia de Operaciones

ARTICULO SEGUNDO.- Los miembros del Comité de Selección son solidariamente responsables por su actuación y se encuentran obligados a conducirse en estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento, sus modificatorias y las demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables sobre la materia, en lo que corresponda.

ARTICULO TERCERO.- Disponer a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTICULO CUARTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a los miembros del Comité de Selección, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Operaciones, Gerencia Comercial, Oficina de Informática y Gestión de la Información, Órgano de Control Institucional y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


Econ. Juan Carlos Barandiaran Rojas
GERENTE GENERAL
COORDINADOR OTASS RAT
E.P.S. EMAPICA S.A.

